



## RESOLUCION JEFATURAL N° -2025-BNP

Lima, 01 de agosto de 2025

### VISTOS:

Los Informes N° 000403-2025-BNP-GG-OA-UEI y N° 000002-2025-BNP-GG-OA-UEI-PTA de fechas 16 de julio de 2025, de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración; el Informe N° 000788-2025-BNP-GG-OA-ULCP, el Memorando N° 001810-2025-BNP-GG-OA-ULCP y el Informe Técnico N° 000029-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fechas 25 de julio de 2025, de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 000332-2025-BNP-GG-OA de fecha 25 de julio de 2025, de la Oficina de Administración; el Proveído N° 002133-2025-BNP-GG-OPP de fecha 25 de julio de 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000650-2025-BNP-GG de fecha 30 de julio de 2025, de la Gerencia General; el Informe Legal N° 000349-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 31 de julio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en lo sucesivo, la Ley N° 32069), así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en lo sucesivo, el Reglamento), establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 establece que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente. Así, el referido numeral, como los artículos 100 al 103 del Reglamento, disponen los supuestos y formalidades a las que deben sujetarse las Entidades Públicas, para contratar directamente con determinado proveedor de bienes, servicios u obras. Asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento indica que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las causales señaladas en los incisos b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069;

Que, el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 contempla como una de las causales en las que es legalmente viable recurrir a la contratación directa de un proveedor, la siguiente: *“Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión*



*vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas”;*

Que, complementariamente, el inciso k) del artículo 100 del Reglamento establece que este supuesto de contratación directa aplica siempre que se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo; para lo cual, el área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder; agregando que no se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación;

Que, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento dispone que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo, *“requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo”;*

Que, con fecha 05 de agosto de 2024, se suscribió el CONTRATO N° 013-2024-BNP/GG-OA, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-BNP, entre la Biblioteca Nacional del Perú y el CONSORCIO BIBLIOTECA PERÚ, el cual tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ SEDE SAN BORJA CUI 2475716, por el monto total de S/ 358,920.19 (Trescientos Cincuenta Ocho Mil Novecientos Veinte con 19/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, mediante la Carta N° 000423-2025-BNP-GG-OA, diligenciada notarialmente el 16 de mayo de 2025, la Biblioteca Nacional del Perú requirió al CONSORCIO BIBLIOTECA PERÚ el cumplimiento de las obligaciones vinculadas al CONTRATO N° 013-2024-BNP-GG-OA;

Que, por medio de la Carta N° 000439-2025-BNP-GG-OA, diligenciada notarialmente el 23 de mayo de 2025, la Biblioteca Nacional del Perú comunicó al CONSORCIO BIBLIOTECA PERÚ la resolución total del CONTRATO N° 013-2024-BNP/GG-OA;

Que, mediante el Informe N° 000403-2025-BNP-GG-OA-UEI, la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración remite el Informe N° 000002-2025-BNP-GG-OA-UEI-PTA, el cual sustenta la necesidad y urgencia para contratar las prestaciones pendientes del CONTRATO N° 013-2024-BNP/GG-OA, conforme se cita a continuación:

*“2.14. En ese sentido, se recomienda contratar de manera celer y urgente las prestaciones pendientes del Contrato N° 013-2024-BNP/GG-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-BNP, Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios de la Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú Sede San Borja CUI 2475716, toda vez que, con ello se permitirá alcanzar la finalidad pública de la contratación, que está referida a mejorar ambientes administrativos de diversas Unidades Orgánicas y la gestión de información, así como posibilitar un mejor servicio de atención al público en general con el desarrollo del proyecto a ejecutar que debe ser supervisado por el consultor de obra.”*

Que, mediante el Informe N° 000788-2025-BNP-GG-OA-ULCP, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración realiza la interacción con el mercado para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL



PERÚ - SEDE SAN BORJA", CUI 2475716, invitando a cotizar a diversos proveedores, concluyendo que la cuantía ha sido calculada al mes de julio de 2025 y asciende a S/. 83,890.00 (Ochenta y tres mil ochocientos noventa con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, por el plazo de 75 días calendarios (total);

Que, por medio del Memorando N° 001810-2025-BNP-GG-OA-ULCP, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración solicita a la Unidad Funcional de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000001526, vinculada al SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ - SEDE SAN BORJA", CUI 2475716, por el monto de S/. 83,890.00 (Ochenta y tres mil ochocientos noventa con 00/100 soles);

Que, a través del Proveído N° 002133-2025-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000001526, aprobada con fecha 25 de julio de 2025, por el importe de S/. 83,890.00 (Ochenta y tres mil ochocientos noventa con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe Técnico N° 000029-2025-BNP-GG-OA-ULCP, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración solicita y justifica la contratación directa por prestaciones pendientes de ejecución de un contrato resuelto o declarado nulo, correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2025-BNP-GG-OA, conforme se cita a continuación:

"3.8 (...)

● **Respecto a la resolución del Contrato:**

Mediante Carta N° 000439-2025-BNP-GG-OA, diligenciada notarialmente el **23 de mayo de 2025**, la Biblioteca Nacional del Perú notificó al CONSORCIO BIBLIOTECA PERÚ (Supervisor) la resolución del Contrato N° 013-2024-BNP/GG-OA por incumplimiento de obligaciones contractuales.

● **Siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo**

La Adjudicación Simplificada N° 003-2024-BNP, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la "**Supervisión** de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión N° 2475716, fue un proceso de selección competitivo; es decir, no fue una contratación directa donde se contrata directamente con un proveedor, muy por el contrario fue abierta a todos los proveedores interesados, lo cual se puede comprobar del Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena pro de fecha 06 de junio de 2024, donde figuran 59 proveedores registrados como participantes y 16 ofertas presentadas por proveedores.

● **No se modifican aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación**

De la revisión del requerimiento se observa que no se ha cambiado el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la "**Supervisión** de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión N° 2475716.

3.9 Adicional a lo señalado, es pertinente traer a colación la Opinión N° D000004-2025- OECE-DTN de la Dirección Técnico Normativa del OECE, en la cual se ha desarrollado los criterios para aplicar lo establecido en el caso de Prestaciones Pendientes de un contrato resuelto o declarado nulo, el cual entre otros ha señalado:

"3.1 En virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, todo proceso de contratación -incluso una contratación directa, por ejemplo- iniciado a partir del 22 de abril del 2025 deberá regirse conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado vigente. (...)

3.3. Una Entidad contratante solo puede emplear la causal de contratación directa prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, cuando -entre otras condiciones previstas en dicho dispositivo y en el literal k) del artículo 100 del Reglamento- las prestaciones pendientes de ejecución deriven de un contrato resuelto o declarado nulo, proveniente de un procedimiento de selección de naturaleza competitiva; por lo tanto, dicha causal no resulta aplicable cuando la contratación primigenia de la cual derivan tales prestaciones pendientes sea una contratación directa, es decir, de una no competitiva."



3.10 En ese sentido, conforme a lo expuesto y la normativa de contrataciones públicas vigente, es procedente que la Jefatura Institucional apruebe la contratación directa por prestaciones pendientes de ejecución de un contrato resuelto o declarado nulo correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2025- BNP/GG/OA de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú - Sede San Borja", CUI 2475716, conforme al literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, y al literal k) del artículo 100 del Reglamento, y lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento.

(...)

4.4 Resulta procedente que la Jefatura Institucional apruebe la contratación directa por prestaciones pendientes de ejecución de un contrato resuelto o declarado nulo correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2025- BNP/GG/OA, debido a que conforme al numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, corresponde al titular de la entidad aprobar el procedimiento de selección no competitivo por la causal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley."

Que, el precitado informe técnico de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración justifica las disposiciones específicas del inciso k) del artículo 100 del Reglamento, referidas a que no se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación. Asimismo, precisa que el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2025-BNP-GG-OA se sustenta en lo previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069;

Que, por medio del Informe N° 000332-2025-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración solicita a la Gerencia General proceder con las acciones para la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2025-BNP-GG-OA, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ - SEDE SAN BORJA", CUI 2475716;

Que, mediante el Memorando N° 000650-2025-BNP-GG, la Gerencia General adjunta el formato de aprobación de expediente de contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ - SEDE SAN BORJA", CUI 2475716;

Que, a través del Informe Legal N° 000349-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2025-BNP-GG-OA, para contratar el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ - SEDE SAN BORJA", CUI 2475716;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento establece que "El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley";

Que, la contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2025-BNP-GG-OA se sustenta en lo previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, por lo que corresponde a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, como Titular de la entidad, de conformidad con el artículo 7 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC, aprobar el mencionado Procedimiento de Selección No Competitivo;

Con el visado de la Gerencia General; la Oficina de Administración; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Oficina de Asesoría Jurídica; la Unidad Funcional de



Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración; y, la Unidad Funcional de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2025-BNP-GG-OA, para contratar directamente el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ - SEDE SAN BORJA", CUI 2475716, hasta por el importe de S/. 83,890.00 (Ochenta y tres mil ochocientos noventa con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo el supuesto de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo, previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración para que proceda con el procedimiento de selección no competitivo aprobado en el artículo precedente, realizando inmediatamente las acciones necesarias conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles subsiguientes a su emisión, publique la presente Resolución, así como los informes que la sustentan, en el Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop).

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**ANA PEÑA CARDOZA**  
JEFA INSTITUCIONAL  
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

